

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN  
SISTEMA DE SUBVENCIONES PARA LA  
MODALIDAD EDUCATIVA DE REINGRESO.**

---

Santiago, 10 de junio de 2021.

**M E N S A J E N° 112-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que establece un sistema de subvenciones para la modalidad educativa de reingreso.

**I. ANTECEDENTES**

La educación constituye la base para el progreso de la persona y de la sociedad, siendo un motor fundamental para el desarrollo de un país y para el acceso a mejores oportunidades.

En nuestro país se han logrado índices de acceso y cobertura en la educación escolar comparables a los de países desarrollados. Sin embargo, también existen más de 186.000 (MINEDUC, 2020) niños, niñas y jóvenes que no han completado los niveles obligatorios de la escolaridad y no se encuentran matriculados en ningún establecimiento educacional. Al analizar los datos de matrícula del Ministerio de Educación, se observa que al año 2020 había 99.872 niños, niñas y jóvenes entre 12 y 21 años que no se encontraban matriculados en establecimientos educacionales, ni habían egresado de cuarto medio y llevaban dos años o más fuera del sistema escolar.



La situación descrita anteriormente respecto de la cantidad de niños, niñas y jóvenes fuera del sistema escolar ha sido definida por la literatura como deserción escolar. Esta problemática debe ser comprendida como un conjunto de factores de riesgo asociados a niños, niñas y jóvenes que mayormente han nacido en la pobreza (Román, 2013), ya que los motivos del abandono escolar trascienden a una decisión personal del niño o joven.

Los factores que inciden en un abandono escolar pueden ser exógenos y/o endógenos a lo que ocurre al interior de la escuela (Román, 2013). En relación con los factores exógenos al sistema educativo, los que aparecen recurrentemente en la literatura son el nivel socioeconómico de los hogares y la escolaridad de los padres (Beyer, 1998; Santos, 2009) y, en menor medida, otros como la valoración de la educación, y las expectativas o aspiraciones de los padres (Román, 2013). El primer grupo de factores refleja que la deserción escolar se encuentra estrechamente relacionada a la vulnerabilidad social. Espíndola y León (2002) y Marshall y Correa (2001), por ejemplo, identificaron que un menor nivel de escolaridad de la madre se encuentra asociado a mayores niveles de deserción escolar. En tanto, el segundo grupo de factores refleja que las trayectorias de los estudiantes se ven afectadas por las expectativas que los otros tienen sobre ellos.

Otro tipo de aspectos exógenos que recurrentemente se mencionan en la literatura como factores asociados a la deserción escolar, son el sexo y la edad de los estudiantes. Las investigaciones señalan que las mujeres presentan menores tasas de deserción que los hombres, lo que se explicaría por su mejor desempeño académico relativo (Beyer, 1998; Santos, 2009; MIDEPLAN, 2005). Asimismo, la edad es un factor de alta influencia; más aún, la sobre edad y/o rezago educativo aumenta el riesgo de deserción escolar (Espíndola y León, 2002; Espíndola, 2011; Beyer, 1998; Vega, 2017). Adicionalmente, la maternidad/paternidad de los estudiantes constituye un hito significativo en sus



trayectorias que normalmente se encuentra asociado a un mayor riesgo de deserción escolar (MIDEPLAN, 2005; Espinoza et al., 2012). En el caso de los hombres, las dificultades económicas y la búsqueda de trabajo se encuentran fuertemente asociados a la deserción escolar (Santos, 2009).

Por otra parte, los factores endógenos al sistema educativo asociados a la deserción escolar también son diversos. Estos pueden clasificarse en aquellos asociados al estudiante y aquellos asociados al establecimiento educativo. Román (2013) plantea que algunos de los factores endógenos fuertemente asociados a la deserción son el bajo rendimiento, la repitencia, bajos niveles de asistencia, la falta de apoyo de los padres y el bajo interés por los estudios. Estos factores pueden ser monitoreados a nivel individual y por eso se pueden considerar como asociados a los estudiantes.

En tanto, la literatura nacional e internacional revela que la población que no termina su educación secundaria tiene alto riesgo de caer y persistir en la pobreza (Rumberger, 2011), requerir soporte constante de la red de protección social, tener problemas de salud y exhibir conductas problemáticas o criminales de diversa índole (Dussaillant, 2017). Además, cada año escolar adicional se traduce en salarios 9,6% más elevados (BID, 2017).

Las iniciativas que se han desarrollado en Chile para mitigar la deserción se enfocan en dos momentos distintos. En primer lugar, se encuentran los programas de prevención, cuyo objetivo principal es favorecer la retención escolar. En segundo lugar, se encuentran los programas cuya finalidad es reintegrar al sistema escolar a aquellos individuos que han desertado.

En materia de prevención existe la subvención pro-retención, que consiste en el traspaso anual de un monto de entre \$108.071 y \$259.365, dependiendo del nivel educativo, a los sostenedores que acrediten haber matriculado y retenido estudiantes que cursan entre 7° básico a 4° medio o que



egresen de este último nivel y que pertenezcan al Programa Chile Solidario.

Además, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) cuenta con el Programa de Apoyo a la Retención Escolar (PARE) y la Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE). El primero, entrega un apoyo psicosocial para la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar generando entornos protectores en sus beneficiarios. Este programa tiene dos enfoques, uno preventivo y otro promocional. La segunda, es una beca que está dirigida a estudiantes que cursan de 1° a 4° medio, en liceos con alto número de estudiantes vulnerables. Consiste en un aporte económico de \$211.400, distribuido en cuatro cuotas que consideran un aumento progresivo hasta finalizar el año escolar.

Adicionalmente, desde el año 2019 el Ministerio de Educación ha implementado iniciativas de apoyo a los establecimientos para detectar oportunamente casos de riesgo de deserción escolar. Entre ellas se encuentra la Campaña Nacional Contra el Ausentismo Crónico y la creación del Sistema de Alerta Temprana. Por otra parte, durante el año 2020, varios de los factores de riesgo mencionados se han visto alterados por la pandemia causada por el COVID-19, principalmente debido a la inasistencia prolongada a clases presenciales. En consecuencia, se fortaleció el Sistema de Alerta Temprana (SAT) y se implementaron otras iniciativas en acuerdo con la Mesa por la Deserción Escolar convocada por el Ministerio de Educación para mitigar la deserción que podría generar la pandemia. Esta mesa fue integrada por académicos y sostenedores de establecimientos que consensuaron 15 propuestas para la prevención, entre las cuales está la extensión del SAT para todos los establecimientos de la educación pública y los particulares subvencionados. Este sistema consiste en un instrumento que, a partir del análisis de diversos datos administrativos (educativos, socioeconómicos y familiares, entre otros), identifica estudiantes de 7° básico a 4° medio en mayor riesgo de deserción escolar,



lo que permite implementar estrategias de retención focalizadas en dicho grupo.

Otra herramienta que se implementó durante el 2020 para fortalecer la retención escolar es la Herramienta de Gestión de Contacto, que consiste en un instrumento que permite levantar información sobre la situación de cada estudiante y visualizarla de manera simple, en el contexto de educación remota o híbrida. A diferencia del SAT, no hace predicciones utilizando datos administrativos, sino que se basa en el monitoreo que realizan los mismos colegios. A través de este sistema, se entrega a los establecimientos un reporte que resume la información levantada, identifica estudiantes desconectados y les entrega líneas de acción para evitar el abandono de aquellos estudiantes identificados sin ningún tipo de participación.

Esta herramienta fue utilizada por más de 3.600 establecimientos durante el segundo semestre de 2020, observándose una disminución gradual en el porcentaje de estudiantes sin ningún tipo de participación en actividades escolares durante la suspensión de clases presenciales debido a la pandemia. Esta reducción va desde un 10,4% en agosto, un 8,9% en septiembre, un 7,1% en octubre, un 5% en noviembre y 3,9% en diciembre.

Por otra parte, durante el año 2021 se han estado realizando envíos de mensajes vía teléfonos celulares a los apoderados de quienes: (i) estaban matriculados el 2020 y este año se encuentran fuera del sistema o (ii) postularon por el Sistema de Admisión Escolar y, pese a quedar seleccionados en un colegio, no concluyeron su proceso de matrícula.

Además, en esta ocasión se han preparado diferentes materiales digitales que transmiten el valor, a mediano y largo plazo, de completar los 12 años de escolaridad. Entre ellos, se desarrolló una página web interactiva, que a través de juegos por etapas y videos de animación y actuación, transmite el valor de la educación desde permitir mejores condiciones laborales y, asimismo, el desarrollo



personal. Además, se pretende desarrollar otra página web en donde los apoderados podrán ver paso a paso como matricularse y visualizar los establecimientos con vacantes.

A su turno, para avanzar en la reincorporación de niños, niñas y jóvenes que han interrumpido su trayectoria educativa, se pueden implementar dos estrategias institucionales diferentes:

1. Reingreso: Requiere de un establecimiento educacional (escuela, liceo, Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIA), entre otros), que permite la progresión en la trayectoria escolar y la certificación de estudios.

2. Reinserción: Tiene un carácter menos formal de trabajo socioeducativo para la progresión en la trayectoria escolar a través de exámenes libres, conducentes a finalizar su trayectoria y/o a la incorporación a espacios escolares formalmente constituidos.

De esta forma, desde 2011 el Ministerio de Educación ha entregado anualmente recursos, a través del Fondo Concursable de Reinserción y Reingreso, a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que presenten proyectos de reinserción o reingreso de niños y jóvenes entre 11 y 17 años.

Ahora bien, el principal mecanismo que se aplica para completar la educación formal no consiste en el reingreso o reinserción de los estudiantes, sino, en la incorporación a través de la modalidad de Educación Para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA). Su objetivo es que las personas jóvenes y adultas, que no han terminado los niveles obligatorios de la escolaridad puedan iniciar o retomar sus estudios para completar su educación básica y media a través de una modalidad diferente, la que permite el ingreso de menores de edad, exigiendo un mínimo de 15 años para cursar



niveles de enseñanza básica y 17 años para enseñanza media.

No obstante, la mayoría de los niños, niñas y jóvenes que buscan una segunda oportunidad para completar su educación lo hacen a través de la EPJA. Así, desde hace aproximadamente 10 años que más de la mitad de los niños, niñas y jóvenes que dejan los niveles obligatorios del sistema escolar sin haberlo terminado, reingresan principalmente a la educación de adultos. Sin perjuicio de lo anterior, esta modalidad no fue diseñada para los niños, niñas y jóvenes, pues éstos son estudiantes que requieren de un modelo más personalizado e integral para lograr un "re compromiso" educativo efectivo.

En esta línea, los establecimientos que imparten la modalidad educativa para jóvenes y adultos se han ido enfrentando a un público heterogéneo en edad, llegando a tener, por ejemplo, en una misma sala de clases a un adolescente de 15 años y a un adulto de 50 años. Esta disparidad ha afectado los procesos de aprendizaje y las metodologías de enseñanza de los docentes, pues un estudiante que lleva dos años fuera del sistema escolar no requiere del mismo proceso que un adulto que lleva diez años o más sin estudiar. En este escenario también se complejiza la convivencia escolar.

En ese contexto, considerando la multicausalidad de la deserción escolar y los altos costos que tiene para el individuo y la sociedad, surge la necesidad de que niños, niñas y jóvenes en edad escolar que hoy se encuentran fuera de los niveles obligatorios del sistema escolar, cuenten con una nueva modalidad educativa que permita atender sus necesidades.

## II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Los mecanismos que contempla la legislación vigente han sido un soporte para mitigar la deserción escolar, pero no se hacen cargo de los requerimientos específicos de aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes que asisten a la modalidad de educación de adultos. Al haber abandonado los niveles obligatorios del sistema



escolar, deben contar con apoyos pedagógicos, socioemocionales y técnicos necesarios para impedir que esta conducta se repita y puedan completar su trayectoria educativa.

Por estas razones, el Ministerio de Educación inició el trabajo para crear, a nivel administrativo, una nueva modalidad educativa de reingreso, aplicando los mecanismos que la ley prevé para ello. En efecto, el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.730 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (en adelante, "Ley General de Educación"), en su artículo 22 define las modalidades educativas como "aquellas opciones organizativas y curriculares de la educación regular, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de aprendizaje, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación". Asimismo, su artículo 35 dispone que el Ministerio de Educación podrá proponer al Consejo Nacional de Educación, la creación de nuevas modalidades educativas que complementen la educación regular o profundicen áreas específicas de ella.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación presentó al Consejo Nacional de Educación, de manera consultiva y a través del Oficio Ordinario N° 07/361, de 14 de diciembre de 2018, el documento denominado "Información sobre propuesta de creación de una nueva modalidad educativa de reingreso". El Consejo Nacional de Educación, por medio del Oficio N° 086/2019, de 8 de febrero de 2019, respondió valorando la iniciativa y reconociendo que abordaba una problemática que requiere urgente y oportuna atención de las políticas públicas, además de solicitar información complementaria. Luego, el 28 de mayo de 2019, a través del Oficio Ordinario N° 110/2019, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo Nacional de Educación una propuesta de creación de una nueva modalidad educativa de reingreso, la que fue observada a través del acuerdo N°082 del 25 de julio de 2019. El



de septiembre de 2020, a través del Oficio Ordinario N°158/2020, el Ministerio de Educación volvió a presentar a consideración del Consejo Nacional de Educación una propuesta. Con lo anterior ambas entidades continuaron trabajando hasta que el 10 de febrero de 2021, en que el Consejo Nacional de Educación adoptó el Acuerdo N° 13/2021, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 32, de 12 de febrero de 2021, que aprobó la propuesta de creación de la modalidad educativa de reingreso.

La creación de esta nueva modalidad educativa de reingreso busca dar respuesta a los niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años, que han dejado de cursar los niveles obligatorios de la educación escolar, por al menos dos años, abordando de manera específica sus requerimientos de aprendizaje y contextuales, propiciando que su desarrollo social se dé entre pares.

La modalidad reconocerá distintas trayectorias educativas, entregando posibilidades de inserción y egreso del sistema educativo. Para ello, se estructurará en los programas de "re compromiso" educativo y reingreso escolar, aplicando una provisión curricular flexible y personalizada a las diversas trayectorias escolares, respondiendo a los intereses y necesidades de los estudiantes.

Ahora bien, la modalidad educativa de reingreso requiere de mayores recursos que los que entrega la subvención de adultos. En efecto, la subvención entregada en educación para jóvenes y adultos es inferior a la subvención que se entrega en los niveles obligatorios de la educación escolar. Así, los niños, niñas y jóvenes entre 12 y 21 años que se encuentran en la modalidad de educación para jóvenes y adultos reciben menos recursos que aquellos, de la misma edad, que se encuentran en los niveles obligatorios de la educación regular. Dada esta diferencia, los recursos que reciben los estudiantes en educación de jóvenes y adultos no son suficientes para entregar una experiencia educativa similar a la de los estudiantes en los niveles obligatorios de la educación regular, y tampoco para entregar un aprendizaje personalizado que se



adecue a sus grados de formación y proyecciones. En consecuencia, se busca que con los recursos de la modalidad se aborde esta brecha.

Por lo anterior, la modalidad educativa se financiará mediante la subvención que se propone en este proyecto de ley, que busca generar mayores incentivos para que los niños, niñas y jóvenes entre 12 y 21 años que han abandonado los niveles obligatorios del sistema educativo reingresen a éste y reciban una educación pertinente a su contexto, y así abordar las diferentes causas de su abandono escolar, y fortalecer su motivación y compromiso educativo.

### III. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es crear una nueva subvención educacional para la modalidad educativa de reingreso, aprobada por el Consejo Nacional de Educación y creada por decreto supremo, dictado de conformidad al artículo 35 de la Ley General de Educación, a fin de asegurar que sus estudiantes reciban un financiamiento suficiente para que retomen su proceso educativo, entregando posibilidades de reingreso y de egreso de la educación escolar.

### IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley establece un sistema de subvenciones para financiar la educación de los niños, niñas y jóvenes entre 12 y 21 años que hayan estado al menos dos años fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar, que se entregará a través de la modalidad educativa de reingreso, aprobada por el Consejo Nacional de Educación y que se creará por decreto supremo.

El sistema de subvenciones que crea este proyecto de ley contempla una subvención base de reingreso, que puede ser incrementada por factor de zona y de ruralidad, y una subvención especial por



vulnerabilidad para estudiantes prioritarios y preferentes.

La subvención de reingreso tiene un valor unitario mensual que varía conforme a los ciclos correspondientes, conforme se indica en el artículo 5 del proyecto de ley.

La subvención especial por vulnerabilidad se impetrará respecto de los alumnos prioritarios y preferentes que estén cursando la modalidad educativa de reingreso. Su valor para alumnos prioritarios se establece en el artículo 7 y para los alumnos preferentes será equivalente a la mitad del valor unitario mensual establecido para los alumnos prioritarios.

Podrán optar a las subvenciones que contempla este proyecto, los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos que establece el presente proyecto de ley.

Los establecimientos que impartan la modalidad de reingreso estarán sujetos a las disposiciones de la ley N° 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, con excepción de la ordenación que realiza la Agencia de la Calidad de la Educación. En virtud de lo anterior, el proyecto de ley modifica dicha ley para efectos de excluir de la ordenación a los niveles que impartan esta modalidad de educación, tal como ocurre actualmente con la educación parvularia y con los establecimientos de educación especial.

Además, el proyecto de ley modifica el artículo 7° septies de la ley 20.845, para efectos de excluir a la modalidad de reingreso del Sistema de Admisión Escolar contemplado en sus artículos 7° y siguientes, al igual que la modalidad de adultos. Así, los establecimientos que imparten la modalidad de reingreso quedarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley General de Educación.

Finalmente, en los artículos transitorios se establece que los beneficios



que crea esta ley comenzarán a entregarse gradualmente en un plazo de cinco años.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"ESTABLECE UN SISTEMA DE SUBVENCIONES PARA LA MODALIDAD EDUCATIVA DE REINGRESO**

**Título I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente ley establece un sistema de subvenciones para financiar la educación de los niños, niñas y jóvenes que asistan a establecimientos educacionales que impartan la modalidad educativa de reingreso y que cumplan con los requisitos que establece esta ley.

**Artículo 2°.-** Se entenderá para efectos de esta ley, como modalidad educativa de reingreso a la opción organizativa y curricular de la educación regular, que atiende a niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años de edad que se hallen fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar regular por más de dos años y que en atención a sus requerimientos de aprendizaje, personales y contextuales no pueden continuar con su proceso educativo. Esta modalidad fue aprobada por el Consejo Nacional de Educación y creada por decreto supremo, dictado de conformidad al artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

**Artículo 3°.-** Podrán impetrar las subvenciones que se establecen en la presente ley, los establecimientos educacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con el reconocimiento oficial del Estado de acuerdo al artículo 46 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.



b) Impartir la modalidad educativa de reingreso y aplicar las normas dictadas conforme a ella, en especial los programas de apoyo pedagógico y socioeducativo destinados a la prevención de la interrupción de la trayectoria escolar de los estudiantes. Esta modalidad deberá impartirse en aulas separadas, en los casos que los establecimientos educacionales impartan los niveles obligatorios de la educación regular o la modalidad de educación de adultos.

c) Destinar de manera íntegra y exclusiva el financiamiento que obtengan por concepto de esta ley a fines educativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. Para estos efectos, en los casos en que el sostenedor arriende el local en que funciona el establecimiento educacional, el pago de los cánones respectivos se considerará una operación que cumple con dichos fines.

Los recursos de las subvenciones que en virtud de esta ley perciba el sostenedor en su calidad de tal, podrán distribuirse entre los distintos establecimientos educacionales subvencionados de su dependencia que impartan modalidad de reingreso, con el objeto de facilitar el funcionamiento en red de dichos establecimientos, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

d) Que al menos un 15% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios, definidos según el artículo 7°, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.

e) Que la entidad sostenedora esté organizada como persona jurídica sin fines de lucro, de conformidad al artículo 6°, literal a), del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

f) Que, entre las exigencias de ingreso, permanencia o participación de los niños, niñas y jóvenes en toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, no figuren cobros ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones o entidades culturales deportivas, o de cualquier naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados podrán acordar y realizar aportes de carácter voluntario, no regulares, con el objeto de financiar actividades extracurriculares. Los aportes que al efecto se realicen no constituirán donación.

Asimismo, la exigencia de materiales que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante por lo



que, en caso de que el estudiante, padre, madre o apoderado, no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento.

g) Impartir una jornada mínima de 22 horas semanales de trabajo escolar para la educación básica y de 20 horas para la educación media, incorporando los oficios y talleres que determine un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.

h) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en los artículos 12, 13 y 14, sobre admisión escolar en establecimientos educacionales, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005.

i) Incorporar, en el proyecto educativo del establecimiento, un énfasis en la recuperación de la trayectoria escolar de los estudiantes.

j) Encontrarse al día en los pagos de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto del personal, del establecimiento.

**Artículo 4°.-** Las solicitudes de los sostenedores de establecimientos educacionales para obtener el beneficio de las subvenciones que establece la presente ley, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles administrativos contado desde la fecha de su ingreso, para comenzar a percibirse al inicio del año escolar siguiente. Transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior sin que el Ministerio de Educación se pronuncie, se entenderá que se concede el derecho a impetrar las subvenciones de esta ley a contar del inicio del año escolar siguiente.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá el procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo respecto al otorgamiento de la subvención.

## Título II

### DE LAS SUBVENCIONES

**Artículo 5°.-** La subvención de reingreso tendrá un valor unitario mensual expresado en unidades de subvención (USE) que se expresa en la siguiente tabla:



|        | Subvención de reingreso (USE) |        |
|--------|-------------------------------|--------|
| Básica | Primer Ciclo (1-4°)           | 2,2207 |
|        | Segundo Ciclo (5-6°)          | 2,2552 |
|        | Tercer Ciclo (7-8°)           | 2,3910 |
| Media  | Primer ciclo común (1-2°)     | 3,8041 |
|        | Científico Humanista (3-4°)   | 3,8041 |
|        | TP Agrícola - Marítima (3-4°) | 4,1999 |
|        | TP Industrial (3-4°)          | 4,1344 |
|        | TP Comercial - Técnica (3-4°) | 3,9734 |

**Artículo 6°.-** El monto mensual de la subvención contemplada en el artículo 5° de esta ley se determinará de acuerdo a los artículos 13 y 14 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

**Artículo 7.-** Créase una subvención especial por vulnerabilidad, complementaria a la subvención de reingreso, que se impetrará respecto de los alumnos prioritarios y preferentes que estén cursando la modalidad educativa de reingreso.

La calidad de estudiante prioritario será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, aplicando los criterios establecidos en el artículo 2 de la ley N° 20.248.

La subvención especial por vulnerabilidad tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según se expresa en la siguiente tabla.



| Subvención especial por vulnerabilidad alumnos prioritarios (USE) |                               |        |
|---|-------------------------------|--------|
| Básica  | Primer Ciclo (1-4°)           | 2,0328 |
|   | Segundo Ciclo (5-6°)          | 2,0328 |
|   | Tercer Ciclo (7-8°)           | 1,3548 |
| Media   | Primer ciclo común (1-2°)     | 1,3548 |
|   | Científico Humanista (3-4°)   | 1,3548 |
|   | TP Agrícola - Marítima (3-4°) | 1,3548 |
|   | TP Industrial (3-4°)          | 1,3548 |
|   | TP Comercial - Técnica (3-4°) | 1,3548 |

La calidad de alumno preferente será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, aplicando los criterios establecidos en el artículo 2 bis de la ley N° 20.248.

La subvención especial por vulnerabilidad para alumnos preferentes será equivalente a la mitad del valor unitario mensual para los alumnos prioritarios, expresado en unidades de subvención educacional, según la tabla del inciso tercero.

**Artículo 8°.-** El valor unitario por alumno fijado de acuerdo con los artículos 5° y 6° de esta ley se incrementará en el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, según sea la localidad en que esté ubicado el establecimiento.

**Artículo 9°.-** El valor unitario por alumno en establecimientos rurales, que cumplan con los requisitos señalados en esta ley, será el contemplado en los artículos 5° y 6° de esta ley, multiplicado por el factor que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.



**Artículo 10.-** No podrá percibirse la subvención de reingreso respecto de aquellos estudiantes de un mismo establecimiento que perciban la subvención a la educación de adultos, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

### Título III

#### DEL MECANISMO PARA EL PAGO DE LAS SUBVENCIONES Y SU FISCALIZACIÓN

**Artículo 11.-** Los establecimientos educacionales beneficiados con las subvenciones de esta ley deberán informar anualmente al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, los alumnos matriculados, el personal del establecimiento que se desempeñe en esta modalidad y los demás antecedentes que fije un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, respecto a la modalidad educativa de reingreso.

Asimismo, deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación la asistencia diaria de cada uno de sus alumnos matriculados, así como las variaciones de la matrícula en el Sistema de Información y Gestión Escolar.

**Artículo 12.-** Las subvenciones que establece esta ley no estarán afectas a ningún tributo de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**Artículo 13.-** Los establecimientos que reciban las subvenciones que establece esta ley se regirán por la ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. Para efectos de determinar la gravedad de las infracciones a esta ley, también se aplicará el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 14°.-** En caso de que se produzca un atraso en el pago íntegro de imposiciones previsionales por parte de los sostenedores de establecimientos beneficiados con la subvención contemplada en esta ley, el Ministerio de Educación deberá retener de los recursos que les corresponda percibir por esta subvención un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar. Dicho monto será entregado al sostenedor cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes.



## Título IV

### MODIFICACIONES A OTRAS LEYES

**Artículo 15.-** Agrégase, en el inciso tercero del artículo 7° septies del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, a continuación de la frase "la admisión a la modalidad educativa de adultos," la expresión "a la modalidad de reingreso".

**Artículo 16.-** Intercálase en el artículo 21 de la ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y media y su fiscalización, a continuación de la frase "los establecimientos de educación parvularia" la expresión ", los niveles de los establecimientos que imparten la modalidad educativa de reingreso".

**Artículo 17.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### Artículo Transitorio

**Artículo transitorio.-** El sistema de financiamiento establecido en la presente ley se implementará de modo gradual en un plazo de cinco años contado desde su publicación en el Diario Oficial, conforme al régimen que se expone en los incisos siguientes.

A partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación abrirá anualmente procesos de postulación al que podrán concurrir los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 3° de esta ley, conforme a las reglas siguientes.

a) El primer año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto de sus estudiantes de entre 12 y 21 años que se encuentren cursando la educación básica y de aquellos niños, niñas y jóvenes que se encuentren fuera del sistema de educación regular y que les correspondiere asistir al referido nivel.



b) El segundo año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto de sus estudiantes de entre 12 y 21 años que se encuentren cursando la modalidad de educación de adultos en el primer ciclo de enseñanza media y de aquellos jóvenes que se encuentren fuera del sistema escolar y que les correspondiere asistir al referido ciclo.

c) El tercer y cuarto año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos y establecimientos nuevos que se creen para impartir la modalidad de reingreso, respecto de los niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años que se encuentren fuera del sistema de educación regular y que les correspondiere asistir a los ciclos de las letras a) y b) precedentes.

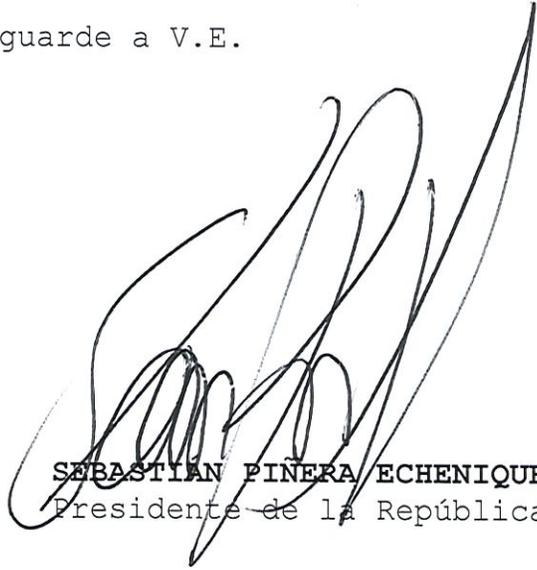
d) A partir del quinto año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto de jóvenes de entre 12 y 21 años que se encuentren cursando el segundo ciclo de educación media y establecimientos educacionales que impartan los niveles obligatorios de la educación escolar y adicionalmente en una jornada distinta, la modalidad de educación de adultos.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior de este artículo, el Ministro de Educación, mediante resolución exenta visada por el Director de Presupuestos, determinará anualmente y con sujeción a los recursos disponibles y cupos determinados en la Ley de Presupuestos respectiva, los establecimientos que se adjudiquen los beneficios que esta ley establece, los que empezarán a percibirse a partir del inicio del año escolar siguiente al de la postulación. Asimismo, esta resolución establecerá las reglas de asignación y priorización de beneficiarios, para el caso que en un periodo las postulaciones signifiquen un monto mayor a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente. Dichas reglas deberán, al menos, considerar el criterio de porcentaje de alumnos prioritarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley.

Esta resolución deberá ser expedida en el periodo que medie entre la publicación de la Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar siguiente al de la postulación.”.



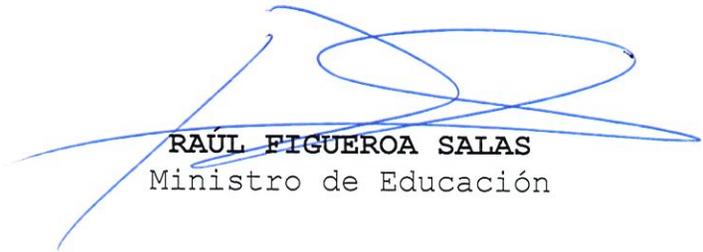
Dios guarde a V.E.



**SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda



**RAÚL FIGUEROA SALAS**  
Ministro de Educación





## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que establece una Subvención para la Modalidad Educativa de Reingreso**

**Mensaje N° 112-369**

#### **I. Antecedentes**

El proyecto de ley establece un sistema de subvenciones para los niños, niñas y jóvenes entre 12 y 21 años que hayan estado al menos dos años fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar, a través de la modalidad educativa de reingreso.

El sistema de subvenciones estará compuesto por una subvención base de reingreso, que puede ser incrementada por factor de zona y de ruralidad, y una subvención especial por vulnerabilidad para estudiantes prioritarios y preferentes. No obstante, no podrá percibirse por parte de los estudiantes de un mismo establecimiento que perciban la subvención a la educación de adultos.

Podrán optar a las subvenciones que contempla este proyecto, los establecimientos educacionales que cumplan con los siguientes requisitos: Contar con el reconocimiento oficial del Estado; Impartir la modalidad educativa de reingreso; Destinar de manera íntegra y exclusiva el financiamiento que obtengan por concepto de esta ley a fines educativos a los conceptos establecidos en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación; Que al menos un 15% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios; Que la entidad sostenedora esté organizada como persona jurídica sin fines de lucro; Que entre las exigencias de ingreso, permanencia o participación de los niños, niñas y jóvenes en toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, no figuren cobros ni aportes económicos obligatorios; Impartir una jornada mínima de 22 horas semanales de trabajo escolar para la educación básica y de 20 horas para la educación media; Cumplir con los ciertos requisitos de admisión; Incorporar, en el proyecto educativo del establecimiento, un énfasis en la recuperación de la trayectoria escolar; y, encontrarse al día en los pagos de remuneraciones y cotizaciones previsionales.

Las solicitudes de los sostenedores de establecimientos educacionales para obtener el beneficio de las subvenciones serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días, para comenzar a percibirse al inicio del año escolar siguiente.

Los establecimientos educacionales beneficiados con las subvenciones deberán informar anualmente al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, los alumnos matriculados, el personal del establecimiento que se desempeñe en esta modalidad y los demás antecedentes que fijen un reglamento dictado por el Ministerio de Educación. Asimismo, deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación la asistencia diaria.





Los establecimientos que impartan la modalidad de reingreso estarán sujetos a las disposiciones de la ley N° 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

Además, se realizan las modificaciones legales necesarias a otros cuerpos normativos para este sistema de subvenciones.

Finalmente, se establece que los establecimientos educacionales podrán postular a los beneficios que crea esta ley conforme a la siguiente gradualidad de cinco años:

- El primer año podrán postular los establecimientos que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos respecto de sus estudiantes en educación básica y aquellos que se encuentren fuera del sistema de educación regular y que les correspondiere asistir al referido nivel.
- El segundo año podrán postular los establecimientos que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos respecto de sus estudiantes en primer ciclo educación media y de aquellos jóvenes que se encuentren fuera del sistema escolar y que les correspondiere asistir al referido ciclo.
- El tercer y cuarto año podrán postular los establecimientos que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos y establecimientos nuevos que se creen para impartir la modalidad de reingreso respecto de sus estudiantes que se encuentren fuera del sistema escolar y que les correspondiere asistir a los ciclos de las letras a) y b).
- El quinto año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto a los alumnos en segundo ciclo de educación media, y también, los establecimientos educacionales que impartan los niveles obligatorios y en una jornada distinta, la modalidad de educación de adultos.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente sección, se divide en tres partes. Una primera parte, en donde se estima la cantidad de estudiantes beneficiarios, una segunda parte en donde se exponen los montos de la subvención, y finalmente, una tercera parte, en donde se estima el costo fiscal incremental.

### 1. Beneficiarios:

El proyecto de ley establece que el universo de beneficiarios serán los alumnos entre 12 y 21 años que hayan estado al menos dos años fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar, y se vuelvan a integrar a través de la modalidad educativa de reingreso. Actualmente, este universo puede estar en alguna de las siguientes tres situaciones: Desertor, estudiante de un establecimiento en tercera jornada<sup>1</sup>, o estudiante de Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIA). En la tabla I, se presenta el número de estudiantes que posee dichas situaciones al 31/12/2020:

Tabla I: Estudiantes Desertores, CEIA y Tercera Jornada durante el año 2020

|                         | Desertores | CEIA   | Tercera Jornada | Total   |
|-------------------------|------------|--------|-----------------|---------|
| Primer ciclo básico     | 15.958     | 103    | 13              | 16.074  |
| Segundo ciclo básico    | 11.885     | 573    | 148             | 12.606  |
| Tercer ciclo básico     | 18.295     | 3.318  | 889             | 22.502  |
| Media HC 1-2            | 36.064     | 14.694 | 6.357           | 57.115  |
| Media HC 3-4            | 7.737      | 19.423 | 7.514           | 34.674  |
| Media TP agrícola 3-4   | 373        | 9      | 8               | 390     |
| Media TP industrial 3-4 | 1.531      | 306    | 248             | 2.085   |
| Media TP comercial 3-4  | 2.211      | 482    | 684             | 3.377   |
| Total                   | 94.054     | 38.908 | 15.861          | 148.823 |

#### a. Desertores:

En el caso del grupo de alumnos que actualmente son desertores y reingresarían a la modalidad de reingreso, se asume en base al estudio de Trayectorias Educativas del Ministerio de Educación que, a los dos años de deserción reingresa un 10,1%, a los tres años un 5,1% y luego de los tres años un 2,3%. Adicionalmente, asumimos que cada año dicha probabilidad se incrementará en un 50% en relación a la probabilidad del primer año.

Tabla II: Probabilidad de reingreso de estudiantes desertores por año

|              | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 2 años       | 10,1% | 15,2% | 20,3% | 25,4% | 30,4% |
| 3 años       | 5,1%  | 7,7%  | 10,3% | 12,8% | 15,4% |
| 4 años o más | 2,3%  | 3,4%  | 4,6%  | 5,7%  | 6,9%  |

<sup>1</sup> Establecimientos que durante el día funcionan como escuelas y liceos de niños y jóvenes, y en las jornadas vespertinas ofrecen Educación de Adultos. El periodo de clases comprende de marzo a diciembre.



Dadas las probabilidades anteriores y la gradualidad que establece el proyecto de ley en el artículo transitorio, se proyecta que los estudiantes desertores reingresarán conforme al siguiente flujo:

Tabla III: Beneficiarios desertores según gradualidad

|                         | Año 1        | Año 2*       | Año 3        | Año 4        | Año 5**       |
|-------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Primer ciclo básico     | 424          | 635          | 845          | 1.057        | 1.270         |
| Segundo ciclo básico    | 515          | 776          | 1.035        | 1.290        | 1.549         |
| Tercer ciclo básico     | 895          | 1.339        | 1.787        | 2.234        | 2.681         |
| Media HC 1-2            | -            | 2.118        | 3.176        | 4.234        | 5.293         |
| Media HC 3-4            | -            | -            | -            | -            | 573           |
| Media TP agrícola 3-4   | -            | -            | -            | -            | 24            |
| Media TP industrial 3-4 | -            | -            | -            | -            | 105           |
| Media TP comercial 3-4  | -            | -            | -            | -            | 149           |
| <b>Total</b>            | <b>1.834</b> | <b>4.868</b> | <b>6.843</b> | <b>8.815</b> | <b>11.644</b> |

\*En el caso del ciclo de educación media de 1ero y 2do, la probabilidad de reingreso utilizada corresponde a la del año 1, puesto que, es su primer año en la modalidad de reingreso. \*\*En el caso de los ciclos de educación media de 3ero y 4to, las probabilidades de reingreso utilizadas corresponden a las del año 1, puesto que, es su primer año en la modalidad de reingreso.

b. Estudiantes en CEIA y Tercera Jornada:

En base a la Tabla I y conforme a la gradualidad que establece el proyecto de ley, se estima que estos estudiantes se traspasarán a la modalidad de reingreso y obtendrán las subvenciones de acuerdo al siguiente flujo:

Tabla IV: Beneficiarios de CEIA y tercera jornada según gradualidad

|                         | Año 1        | Año 2         | Año 3         | Año 4         | Año 5         |
|-------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Primer ciclo básico     | 103          | 103           | 103           | 103           | 116           |
| Segundo ciclo básico    | 573          | 573           | 573           | 573           | 721           |
| Tercer ciclo básico     | 3.318        | 3.318         | 3.318         | 3.318         | 4.207         |
| Media HC 1-2            | -            | 14.694        | 14.694        | 14.694        | 21.051        |
| Media HC 3-4            | -            | -             | -             | -             | 26.937        |
| Media TP agrícola 3-4   | -            | -             | -             | -             | 17            |
| Media TP industrial 3-4 | -            | -             | -             | -             | 554           |
| Media TP comercial 3-4  | -            | -             | -             | -             | 1.166         |
| <b>Total</b>            | <b>3.994</b> | <b>18.688</b> | <b>18.688</b> | <b>18.688</b> | <b>54.769</b> |

c. Beneficiarios Totales:

Al sumar a los beneficiarios que se encuentran actualmente como desertores y reingresarían a la modalidad de reingreso con los estudiantes de CEIA y tercera jornada que se traspasarían a dicha modalidad, se obtienen los siguientes beneficiarios totales:

Tabla V: Beneficiarios totales según gradualidad

|                         | Año 1        | Año 2         | Año 3         | Año 4         | Año 5         |
|-------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Primer ciclo básico     | 527          | 738           | 948           | 1.160         | 1.386         |
| Segundo ciclo básico    | 1.088        | 1.349         | 1.608         | 1.863         | 2.270         |
| Tercer ciclo básico     | 4.213        | 4.657         | 5.105         | 5.552         | 6.888         |
| Media HC 1-2            | -            | 16.812        | 17.870        | 18.928        | 26.344        |
| Media HC 3-4            | -            | -             | -             | -             | 27.510        |
| Media TP agrícola 3-4   | -            | -             | -             | -             | 41            |
| Media TP industrial 3-4 | -            | -             | -             | -             | 659           |
| Media TP comercial 3-4  | -            | -             | -             | -             | 1.315         |
| <b>Total</b>            | <b>5.828</b> | <b>23.556</b> | <b>25.531</b> | <b>27.503</b> | <b>66.413</b> |

## 2. Montos de las Subvenciones:

El proyecto de ley establece en su artículo 5 una subvención base la que podrá incrementarse en el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y en el factor de ruralidad que se establece en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Por otro lado, se establece una subvención de vulnerabilidad para los estudiantes que tienen la calidad de prioritarios según el artículo 2 de la ley N° 20.248. En el caso de los estudiantes en calidad de preferentes, la subvención por vulnerabilidad será la mitad que la de los alumnos prioritarios.

Tabla VI: Monto de la subvención base de reingreso y subvención por vulnerabilidad en Unidad de Subvención Educacional (U.S.E)

|                         | Subvención base de reingreso | Subvención por vulnerabilidad* |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Primer ciclo básico     | 2,2207                       | 2,0328                         |
| Segundo ciclo básico    | 2,2552                       | 2,0328                         |
| Tercer ciclo básico     | 2,3910                       | 1,3548                         |
| Media HC 1-2            | 3,8041                       | 1,3548                         |
| Media HC 3-4            | 3,8041                       | 1,3548                         |
| Media TP agrícola 3-4   | 4,1999                       | 1,3548                         |
| Media TP industrial 3-4 | 4,1344                       | 1,3548                         |
| Media TP comercial 3-4  | 3,9734                       | 1,3548                         |

\*Corresponde al monto de la subvención de un alumno prioritario.

### 3. Costo Fiscal Incremental:

Para estimar el costo fiscal, además de utilizar la cantidad de beneficiarios y los montos de la subvención, utilizamos un supuesto de asistencia. En el caso de los alumnos que actualmente son desertores y reingresarían a la modalidad de reingreso, se utiliza la asistencia de marzo, abril y mayo de 2019 de los alumnos en CEIA y Tercera Jornada. En el caso de los alumnos CEIA y Tercera Jornada que se cambiarían a la modalidad de reingreso, se utiliza el promedio entre la asistencia que tuvieron todos los alumnos que asisten a dichas modalidades durante marzo, abril y mayo de 2019, y la misma asistencia, pero luego de dejar fuera a los alumnos que desertan durante el año.

Tabla VII: Asistencia promedio utilizada para los grupos de desertores, CEIA y Tercera Jornada

|                         | Desertores | CEIA y Tercera Jornada |
|-------------------------|------------|------------------------|
| Primer ciclo básico     | 67,0%      | 77,7%                  |
| Segundo ciclo básico    | 67,7%      | 77,3%                  |
| Tercer ciclo básico     | 70,3%      | 78,7%                  |
| Media HC 1-2            | 70,0%      | 79,3%                  |
| Media HC 3-4            | 73,3%      | 81,3%                  |
| Media TP agrícola 3-4   | 66,3%      | 76,3%                  |
| Media TP industrial 3-4 | 72,3%      | 76,7%                  |
| Media TP comercial 3-4  | 76,0%      | 79,3%                  |

Adicionalmente, es importante comentar que, dado que el proyecto de ley establece en su artículo 10 que este sistema de subvenciones es incompatible con la subvención de educación de adultos, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, al traspasarse los alumnos CEIA y Tercera Jornada a la modalidad de reingreso, estos dejarán de percibir la subvención de la educación de adultos, con lo cual el costo fiscal incremental para dichos alumnos corresponde a la subvención del presente proyecto de ley menos la subvención que actualmente reciben por efectos de educación de adulto. Esta situación, no ocurre en el caso de los alumnos desertores, puesto que, al estar actualmente fuera del sistema educacional no reciben subvención.

En consecuencia, el costo fiscal incremental será el siguiente:



Tabla VIII: Costo fiscal incremental del proyecto de ley en miles de 2021

|                         | Año 1     | Año 2      | Año 3      | Año 4      | Año 5      |
|-------------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| Primer ciclo básico     | 301.822   | 435.468    | 569.144    | 702.760    | 842.167    |
| Segundo ciclo básico    | 613.902   | 816.544    | 1.019.186  | 1.221.828  | 1.684.565  |
| Tercer ciclo básico     | 1.656.415 | 2.018.965  | 2.381.514  | 2.744.063  | 3.106.612  |
| Media HC 1-2            | -         | 9.723.233  | 10.938.169 | 12.153.105 | 16.468.206 |
| Media HC 3-4            | -         | -          | -          | -          | 14.278.558 |
| Media TP agrícola 3-4   | -         | -          | -          | -          | 93.242     |
| Media TP industrial 3-4 | -         | -          | -          | -          | 422.704    |
| Media TP comercial 3-4  | -         | -          | -          | -          | 831.852    |
| Costo fiscal Anual      | 2.572.139 | 12.994.210 | 14.907.982 | 16.821.755 | 37.727.907 |

*\*En los cálculos, para estimar los incrementos por ruralidad y zona, se tomó el monto promedio por alumno del último establecimiento en el cual estuvo el alumno. En el caso de los estudiantes desertores, para determinar la calidad de alumno prioritario y preferente se toma la última información que se tiene del alumno cuando se encontraba en sistema educacional.*

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### III. Fuentes de información

- Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece una subvención para la modalidad educativa de reingreso.
- Estudio de Trayectorias Educativas – Modalidad de Reingreso, Centro de Estudios, Ministerio de Educación, 09 de abril de 2020.
- Excel de Impacto fiscal de la Modalidad de Reingreso, Ministerio de Educación, 25 de mayo de 2021.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 078 GG  
Reg. 405 UU  
I.F. N°082 / 14.06.2021

  
  
CRISTINA TORRES DELGADO  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:


Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:




# Informe de Impacto Regulatorio



Proyecto de ley

ESTABLECE UN SISTEMA DE SUBVENCIONES PARA LA MODALIDAD EDUCATIVA DE REINGRESO

**Ministerio que lidera:** Ministerio de Educación

**Ministerios que firman:** Ministerio de Educación.

## Evaluación Preliminar

### I. Propuesta

#### Descripción

El proyecto crea una nueva subvención para la nueva Modalidad Educativa de Reingreso. La modalidad educativa de reingreso es una opción organizativa y curricular de la educación regular, que tiene por objeto dar respuesta a requerimientos de aprendizaje, personales y contextuales de aquellos niños, niñas y jóvenes que se hallen fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar regular. El proyecto de ley crea las subvenciones y las condiciones principales para poder recibirlas.

#### Principales hitos

Creación de la nueva modalidad de reingreso mediante decreto supremo. Creación de la subvención para la nueva modalidad de reingreso mediante proyecto de ley. Publicación en el diario oficial. Entrada en vigencia de la subvención, después de la publicación en el diario oficial. Primer año escolar de la modalidad (año siguiente de la entrada en vigencia). Cinco años de avance gradual de la modalidad educativa.

#### Cambios normativos

**Crea nueva normativa:** Creación de una nueva subvención para la nueva modalidad educativa

**Modifica normativa existente:** Modifica la ley 20.529, del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, para excluir de la ordenación a niveles que impartan modalidad de reingreso, como ocurre en educación parvularia y especial. Modifica artículo 7° septies de Ley 20.845, para excluir a la modalidad del Sistema de Admisión Escolar contemplado en sus artículos 7° y siguientes. Quedará sujeto a los artículos 12, 13 y 14 del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009 del Ministerio de Educación

**Decreto que reglamenta ley que indica:** Decreto Supremo que crea la modalidad de Reingreso

**Otros decretos:** Decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.



## II. Descripción general

### Problema identificado

La deserción escolar es uno de los desafíos del sistema educativo chileno pues, aunque ha ido en constante disminución y es una de las más bajas de la región, sigue siendo elevada. Pese al esfuerzo realizado por el Estado chileno en los distintos programas de retención escolar, los datos oficiales indican que todavía existe una porción de la población escolar que no completa el ciclo obligatorio de 12 años. Existen más de 186.000 (MINEDUC, 2020) niños, niñas y jóvenes que no han completado los niveles obligatorios de la escolaridad y no se encuentran matriculados en ningún establecimiento educacional. La mayoría de los niños, niñas y jóvenes que buscan una segunda oportunidad para completar su educación lo hacen a través de la Educación de Personas Adultas y Jóvenes. No obstante, esta modalidad no fue diseñada para los niños, niñas y jóvenes, pues éstos son estudiantes que requieren de un modelo más personalizado e integral para lograr un “re compromiso” educativo efectivo.

### Objetivos esperados

El objetivo del proyecto de Ley es crear una nueva subvención educacional para la modalidad educativa de reingreso, aprobada por el Consejo Nacional de Educación y creada por decreto supremo, dictado de conformidad al artículo 35 de la Ley General de Educación, a fin de asegurar que sus estudiantes reciban un financiamiento suficiente para que retomen su proceso educativo, entregando posibilidades de reingreso y de egreso de la educación escolar. El objetivo de la modalidad es dar respuesta a requerimientos de aprendizaje, personales y contextuales de aquellos niños, niñas y jóvenes que se hallen fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar regular y que se encuentren imposibilitados de completar sus estudios, conforme a lo dispuesto en este decreto y sus normas complementarias.

### Alternativas consideradas

El Mineduc y otros organismos han impulsado programas para la prevención de la deserción, cuyo objetivo principal es favorecer la retención escolar; y programas cuya finalidad es reintegrar al sistema escolar. En materia de prevención existe la subvención pro-retención, además la JUNAEB cuenta con el Programa de Apoyo a la Retención Escolar (PARE) y la Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE). Adicionalmente, desde el año 2019 el Ministerio de Educación ha implementado iniciativas de apoyo a los establecimientos para detectar oportunamente casos de riesgo de deserción escolar. Entre ellas se encuentra la Campaña Nacional Contra el Ausentismo Crónico, la creación del Sistema de Alerta Temprana, la creación de la Mesa por la Deserción Escolar, la Herramienta de Gestión de Contacto. En materia de reintegro, desde 2011 el Ministerio de Educación ha entregado anualmente recursos, a través del Fondo Concursable de Reinserción y Reingreso, a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que presenten proyectos de reinserción o reingreso de niños y jóvenes entre 11 y 17 años. Y finalmente muchos niños, niñas y jóvenes optan por la Educación para Personas Jóvenes y Adultas. A pesar de todas estas iniciativas, la deserción sigue siendo un problema en el sistema educativo de Chile y la reinserción no ha sido efectiva como se podría lograr

### Justificación de la propuesta

Los mecanismos que contempla la legislación vigente han sido un soporte para mitigar la deserción escolar, pero no se hacen cargo de los requerimientos específicos de aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes que asisten a la modalidad de educación de adultos. Asimismo, los programas y fondos para promover la reinserción escolar no han logrado todo el potencial que se necesita. Al haber abandonado los niveles obligatorios del sistema escolar, los estudiantes deben contar con apoyos pedagógicos, socioemocionales y técnicos necesarios para impedir que esta conducta se repita y puedan completar su trayectoria educativa. La creación de esta nueva modalidad educativa de reingreso busca dar respuesta a los niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años, que han dejado de cursar los niveles obligatorios de la educación escolar, por al menos dos años, abordando de manera específica sus requerimientos de aprendizaje y contextuales, propiciando que su desarrollo social se dé entre pares. La modalidad reconocerá distintas trayectorias educativas, entregando posibilidades de inserción y egreso del sistema educativo. Para ello, se estructurará en los programas de “re compromiso” educativo y reingreso escolar, aplicando una provisión curricular flexible y personalizada a las diversas trayectorias escolares, respondiendo a los intereses y necesidades de los estudiantes.



### III. Afectados

| Afectados                                     | Costos | Beneficios |
|---|--------|------------|
| Personas naturales                            | No     | Sí         |
| Consumidores                                  | No     | No         |
| Trabajadores                                  | No     | No         |
| Empresas                                      | No     | No         |
| Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) | No     | No         |
| Sector público                                | Sí     | No         |

#### Detalle afectados

El sector público tendrá que financiar la educación de estudiantes que actualmente no se encuentran en el sistema educativo y, además, habrá un incremento, ya que algunos estudiantes que actualmente están en la modalidad de Educativa de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) cambiarán de modalidad, y por tanto, cambiarán la subvención que reciben para recibir la de la modalidad de Reingreso. Para los estudiantes que no están en el sistema educativo, el estado actualmente no paga por su educación, debido a que los estudiantes no asisten a ella. Cuando estos estudiantes entren en la nueva modalidad, el estado tendrá que pagar sus subvenciones, que es un gasto que hoy no hace. Asimismo, la nueva modalidad de reingreso atenderá a niños, niñas y jóvenes que actualmente están en la modalidad EPJA. Para los estudiantes de EPJA, la subvención que recibirán será mayor en la modalidad de reingreso, para poder atender de mejor manera su contexto y situaciones específicas. De esta forma, hay un costo extra para el estado, porque la subvención de la modalidad de reingreso será mayor que la subvención que el estudiante recibe en EPJA. Por estas dos razones, el estado tendrá un gasto mayor con respecto a estos niños, niñas y jóvenes.

Aplicación diferenciada a Mipymes:

Sí

### IV. Costos Esperados

| Tipos de Costos: |
|------------------|
|                  |



| Tipos de Costos:            |    |
|-----------------------------|----|
| Costos financieros directos | Sí |
| Costos de cumplimiento      | No |
| Costos indirectos           | No |

## V. Impacto Neto

### Distribución de los efectos esperados

#### Región:

Región de Arica y Parinacota; Región de Tarapacá; Región de Antofagasta; Región de Atacama; Región de Coquimbo; Región de Valparaíso; Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; Región del Maule; Región de Ñuble; Región del Biobío; Región de La Araucanía; Región de Los Ríos; Región de Los Lagos; Región de Aisén del G. Carlos Ibáñez del Campo; Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; Región Metropolitana de Santiago.

Sector Económico:  
Enseñanza.

#### Grupo Etario:

Adolescentes (10-19 años); Jóvenes (20-24 años).

#### Género:

No tiene un impacto específico por género.

### Magnitud y ámbito del impacto esperado

| Ámbito   | Magnitud |
|--|----------|
| Empleo   | Medio    |
| Libre competencia                              | Medio    |
| Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad | Nulo     |



| Ámbito  | Magnitud |
|---|----------|
| Comercio exterior                               | Nulo     |
| Estándares y acuerdos internacionales           | Medio    |
| Innovación, desarrollo tecnológico y científico | Bajo     |
| Desarrollo regional y descentralización         | Alto     |
| Minorías  | Medio    |
| Equidad de género                               | Medio    |
| Salud   | Bajo     |
| Orden y seguridad pública                       | Bajo     |
| Acceso a la justicia                            | Nulo     |
| Reinserción e integración social                | Muy alto |
| Defensa y seguridad nacional                    | Nulo     |
| Paz social                                      | Medio    |
| Desarrollo productivo                           | Medio    |
| Derechos humanos                                | Muy alto |
| Migración                                       | Medio    |
| Educación                                       | Muy alto |
| Desarrollo logístico                            | Nulo     |



| Ámbito  | Magnitud |
|---|----------|
| Brecha digital  | Alto     |
| Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística | Medio    |

Comentarios adicionales

## Informe de Impacto Regulatorio Estándar

### I. Problema Identificado

#### Causas y consecuencias

La deserción se causa por un conjunto de factores de riesgo asociados a niños que mayormente han nacido en la pobreza y trascienden a una decisión personal del niño o joven. Los factores pueden ser exógenos y/o endógenos a lo que ocurre al interior de la escuela. Los factores exógenos son el nivel socioeconómico de los hogares y la escolaridad de los padres y otros como la valoración de la educación, y las expectativas o aspiraciones de los padres. Los factores endógenos fuertemente asociados a la deserción son el bajo rendimiento, la repitencia, bajos niveles de asistencia, la falta de apoyo de los padres y el bajo interés por los estudios. La población que no termina su educación secundaria tiene alto riesgo de caer y persistir en la pobreza, requerir soporte constante de la red de protección social, tener problemas de salud y exhibir conductas problemáticas o criminales de diversa índole. Además, cada año escolar adicional se traduce en salarios 9,6% más elevados.

#### Iniciativas anteriores

Hay 2 tipos de iniciativas: primero, programas de prevención, cuyo fin es favorecer la retención escolar. Segundo, programas cuyo fin es reintegrar al sistema escolar a aquellos individuos que han desertado. En prevención existe la subvención pro-retención, los programas PARE y BARE de JUNAEB. También, desde el 2019 el Ministerio ha implementado iniciativas de apoyo a establecimientos para detectar casos de riesgo de deserción por ejemplo: la Campaña Nacional Contra el Ausentismo Crónico, la creación del Sistema de Alerta Temprana, iniciativas de la mesa de deserción escolar, la herramienta de gestión de contactos y mensajes a las familias. En reintegro hay 2 estrategia: (1) Reingreso que permite la progresión en la trayectoria escolar y la certificación de estudios; y (2) Reinserción que tiene un carácter menos formal de trabajo socioeducativo para la progresión en la trayectoria escolar a través de exámenes libres y/o a la incorporación a espacios escolares formalmente constituidos

#### Justificación de la intervención

Los mecanismos que contempla la legislación vigente han sido un soporte para mitigar la deserción escolar, pero no se hacen cargo de los requerimientos específicos de aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes que asisten a la modalidad de educación de adultos. Al haber abandonado los niveles obligatorios del sistema escolar, deben contar con apoyos pedagógicos, socioemocionales y técnicos necesarios para impedir que esta conducta se repita y puedan completar su trayectoria educativa.

### II. Objetivos esperados

#### Elección de objetivos

El objetivo del proyecto es crear una nueva subvención educacional para la modalidad educativa de reingreso a fin de asegurar que sus estudiantes reciban un financiamiento suficiente para que retomen su proceso educativo entregando posibilidades de reingreso y de egreso de la educación escolar.

#### Priorización

La priorización se hace a nivel de estudiantes que van a ser incorporado a la modalidad, en donde se partirá por aquellos estudiantes que les corresponde cursar los niveles de básica (1 – 8 Básico) y están fuera del sistema o en EPJA en CEIA. Luego, se incorporan los estudiantes de 1 – 2 Medio que están fuera del sistema o en EPJA



en un CEIA. Finalmente, se incorporan los estudiantes de 3 – 4 Medio que están fuera del sistema o en EPJA en un CEIA y todos aquellos que están en EPJA en tercera jornada

---

### III. Participación

#### Consulta actores interesados

Se ha trabajado con colegios y fundaciones en impartir la modalidad, el Consejo Nacional de Educación, y distintas divisiones del ministerio de educación, tales como, Unidad de Currículum y Evaluaciones y Dirección de Educación General

#### Coordinación intragubernamental e internacional

No se han hecho mayores consultas, pero se ha revisado la literatura académica internacional y las declaraciones de organismos internacionales

---

### IV. Alternativas consideradas

#### Mejores prácticas internacionales

Las mejores prácticas internacionales involucran crear experiencias educativas contextualizadas a los estudiantes que han desertado para que puedan completar sus trayectorias escolares. Estas experiencias suelen ser modalidades, escuelas, programas u otros mecanismos que suelen hacer un énfasis especial en: el recompromiso escolar, riesgos de reinserción y resiliencia, apoyo institucional (apoyo psicológico, padres, docentes, directivos, mentorías, etc.), equipos de trabajo multidisciplinarios, ambientes flexibles de aprendizaje, número reducido de estudiantes por sala y por escuela, Flexibilidad curricular, Proporcionar múltiples vías de salidas y redes para el participante

#### Alternativa escogida

Las alternativas incorporadas incluyen: el concepto del recompromiso escolar, la resiliencia, apoyo institucional, equipos de trabajo multidisciplinarios, ambientes flexibles de aprendizaje, Flexibilidad en el proceso educativo, entre otros

---

### V. Implementación y evaluación

#### Plan de acción

La modalidad será implementada de forma gradual de tal manera que se partirá por aquellos estudiantes que les corresponde cursar los niveles de básica (1 – 8 Básico) y están fuera del sistema o en EPJA en un CEIA. Luego, se incorporan los estudiantes de 1 – 2 Medio que están fuera del sistema o en EPJA en un CEIA. Finalmente, se incorporan los estudiantes de 3 – 4 Medio que están fuera del sistema o en EPJA en un CEIA y todos aquellos que están en EPJA en tercera jornada

#### Riesgos previstos

El principal riesgo está asociado a trabajar con estudiantes que han interrumpido sus trayectorias educativas. Por lo general viven en un contexto de alta vulnerabilidad y por lo tanto, el trabajo con ellos requiere mayor esfuerzo. Los riesgos de inasistencia son altos y además pueden haber otros factores asociados a sus contextos personales que dificulten los procesos pedagógicos.

#### Evaluación de desempeño

La modalidad se evaluará durante la implementación, de tal forma que se analizarán indicadores de proceso (matrícula, captación de estudiantes, asistencia, etc.) y de impacto (avance pedagógico, titulación, reinserción en los niveles obligatorios del sistema educativo regular, etc.



## VI. Impacto de la propuesta

### Descripción de los afectados

Cuando entre en régimen debería beneficiar a 66.413 estudiantes que se encuentren en EPJA o fuera del sistema. Los beneficiados son estudiantes entre 12 y 21 años que se encuentren fuera del sistema educativo por 2 años o más o aquellos estudiantes que se encuentren en la modalidad de EPJA, que no fue diseñada para ellos

### Tipos de costos

El principal costo para el estado es el de la subvención de los estudiantes

### Tipos de beneficios

Los estudiantes podrán completar su trayectoria educativa de forma contextualizada a sus realidades y con énfasis particular en potenciar su desarrollo personal y brindar oportunidades para un futuro desarrollo laboral.

